



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05278-2009-PA/TC

AREQUIPA

HOLGER DAVID LINAREZ FERNÁNDEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de abril de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Holger David Linarez Fernández contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 92, su fecha 12 de agosto de 2009, que declara improcedente, *in límine*, la demanda de amparo de autos, interpuesta contra el Gobierno Regional de Arequipa y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de abril de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo solicitando que se lo reincorpore en el puesto que venía ocupando, aduciendo que había adquirido la condición de trabajador permanente por haber laborado durante más de 5 años ininterrumpidos.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que en su fundamento 23, el Tribunal señala que la vía contencioso-administrativa resulta ser idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las pretensiones por conflictos jurídicos individuales del personal dependiente del servicio de la Administración Pública (artículo 44º de la Ley N.º 27867). En consecuencia, si el demandante dispone de un proceso cuya finalidad también es la protección del derecho constitucional presuntamente lesionado, debe acudir a dicho proceso.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 2 de abril de 2009.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05278-2009-PA/TC

AREQUIPA

HOLGER DAVID LINAREZ FERNÁNDEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR